



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	EXONERACIÓN C.A. – SEGUIDO
DEMANDANTE:	EDILBERTO MALDONADO PÉREZ
DEMANDADO:	CAROLINA VANESSA MALDONADO RIVERA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2009-00284-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de exoneración de cuota de alimentos informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 27 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de Investigación de Paternidad presentada a través de apoderado judicial por EDILBERTO MALDONADO PÉREZ adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que el demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Del mismo modo, dentro de la presentación de la demanda no se incluyó el domicilio de la demandada, tal como lo ordena el num. 2° del art 82 del C.G.P. y tampoco se incluyó “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan (...) donde las partes, sus representantes (...) recibirán notificaciones personales” como lo establece el num. 10° de la norma ibidem.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por EDILBERTO MALDONADO PÉREZ contra CAROLINA VANESSA MALDONADO RIVERA con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ